



**MH-DGA-AANX-EXP-0133-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0303-2024**

Aduana La Anexión. Liberia a las nueve horas del doce de setiembre del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Jill Sessa, pasaporte No. 667036205, relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No.0065016 del 02/07/2023.

Resultando

- I. Mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0065016 del 02/07/2023 de la Policía de Control Fiscal (PCF) se deja constancia de los hechos acontecidos en Peñas Blancas La Cruz, Guanacaste, acto en el cual procedieron a decomisar el vehículo marca Land Rover, modelo LR3 Discovery, matrícula de Estados Unidos O9AYJB, que transitaba por la vía pública y conducido por la señora a la señora Jill Sessa, pasaporte No. 667036205, por no contar con la autorización de la autoridad aduanera para que el vehículo permaneciera en el territorio nacional, debido a que el Certificado de Importación Temporal 0881584 del Plan de Contingencia, se encontraba vencido y no se comprobó que existiera un segundo certificado.
- II. Mediante Acta de decomiso No. 2406 del 02/07/2023 se dejó constancia del decomiso del vehículo de previa cita y su posterior resguardo en el Depositario Aduanero Almacenes del Pacífico HA ALPHA, código A222 según consta en el Acta de Inspección Ocular y /o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal No. 0065017 del 02/07/2023 con número de movimiento de inventario No. 23569 del 03/07/2023.



III. Mediante dictamen técnico No. ANEX-DT-015-2021 del 20/06/2023 se procedió a realizar el cálculo de la obligación tributaria aduanera del vehículo involucrado en el presente asunto.

IV. Mediante resolución dictada por esta Aduana No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0070-2024 del 22/02/2023 a solicitud de la señora Jill Sessa, el pago de la obligación tributaria aduanera del vehículo decomisado marca Land Rover, modelo LR3 Discovery, resolución debidamente notificada el día 05/03/2024 sin que a la fecha se realice el pago requerido, por lo que esta aduana, estima conveniente proceder con el procedimiento ordinario.

V. En el presente procedimiento se ha respetado los plazos de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un



Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)”
(El subrayado no está en el original).

II.Objeto de la litis: Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Jill Sessa, pasaporte No. 667036205 del vehículo usado marca Land Rover, estilo LR3 SE, vin No. SALAE25488A484270, año 2008, combustible gasolina, tracción 4x4, carrocería Todo terreno 4 puertas, transmisión automática, cilindrada 4400, extras full, clase tributaria 2618445, valor de importación ₡4,431, 750.00 (cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos cincuenta colones con 00/100) su equivalente en dólares \$8065.06 (ocho mil sesenta y cinco colones con 06/100), clasificación arancelaria 8703.24.80.0023 (sin eficiencia energética) con un total de impuestos de ₡ 4,532,351.21 (cuatro millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y un mil colones con 21/100) desglosada de la siguiente manera: selectivo de consumo 78%: ₡3,456,765.37 (tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cinco colones con 37/100) Ley 6946 1%: ₡ 44, 317.50 (cuarenta y cuatro mil trescientos diecisiete colones con 50/100), Impuesto al valor agregado 13%: ₡ 1,031,268.33 (un millón treinta y un mil doscientos sesenta y ocho colones con 33/100). Como información adicional, se indica que el cumplimiento del requisito de la Nota Técnica 046, según circular DGA-DGT-048-2018 de la eficiencia energética (NTO46) el vehículo de cita, se clasifica en la partida arancelaria 8703.24.80.00.93 con características de eficiencia energética, para un total de impuestos calculados en ₡ 3,029,987.80 (tres millones veintinueve mil novecientos ochenta y siete colones con 80/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de Consumo 48%: ₡ 2,127,240.23 (dos millones ciento veintisiete mil doscientos cuarenta colones con 23/100) Ley 6946 1%: ₡ 44,317.50 (cuarenta y cuatro mil trescientos diecisiete colones con 50/100),



Impuestos al valor agregado 13%: ₡ 858,430.07 (ochocientos cincuenta y ocho cuatrocientos treinta colones con 07/100).

III.Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera iniciada contra la señora Jill Sessa, por el decomiso del vehículo con las características señaladas en el considerando II de la presente resolución, retención realizada por la Policía de Control Fiscal el día 02/07/2023 dado que el vehículo supra, son no se encontraba autorizado para permanecer dentro del territorio nacional.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías, se originó debido a que el vehículo en cuestión, se encontraba circulando dentro del territorio nacional, con el certificado de importación temporal vencido, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios de la fuerza pública y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la



autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

IV. En el caso que nos ocupa, el decomiso de la Policía de Control Fiscal, se originó debido a que el vehículo en cuestión, se encontraba circulando dentro del territorio nacional, con el certificado de importación temporal vencido, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento; por lo que se está aduana inicia el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.



Por Tanto

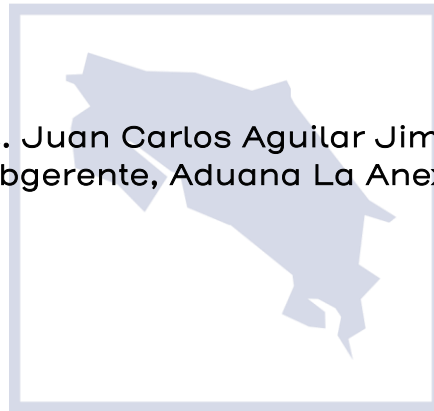
Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas y las potestades que la Ley General de Aduanas le otorga, esta Aduana resuelve:

Primero: Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Jill Sessa, pasaporte No. 667036205, relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No.0065016 correspondiente a un vehículo usado marca Land Rover, estilo LR3 SE, vin No. SALAE25488A484270, año 2008, combustible gasolina, tracción 4x4, carrocería Todo terreno 4 puertas, transmisión automática, cilindrada 4400, extras full, clase tributaria 2618445, valor de importación ₡4,431, 750.00 (cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos cincuenta colones con 00/100) su equivalente en dólares \$8065.06 (ocho mil sesenta y cinco colones con 06/100), clasificación arancelaria 8703.24.80.0023 (sin eficiencia energética) con un total de impuestos de ₡ 4,532,351.21 (cuatro millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y un mil colones con 21/100) desglosada de la siguiente manera: selectivo de consumo 78%: ₡3,456,765.37 (tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cinco colones con 37/100) Ley 6946 1%: ₡ 44, 317.50 (cuarenta y cuatro mil trescientos diecisiete colones con 50/100), Impuesto al valor agregado 13%: ₡1,031,268.33 (un millón treinta y un mil doscientos sesenta y ocho colones con 33/100). Como información adicional, se indica que el cumplimiento del requisito de la Nota Técnica 046, según circular DGA-DGT-048-2018 de la eficiencia energética (NT046) el vehículo de cita, se clasifica en la partida arancelaria 8703.24.80.00.93 con características de eficiencia energética, para un total de impuestos calculados en ₡ 3,029,987.80 (tres millones veintinueve mil novecientos ochenta y siete colones con 80/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de Consumo 48%: ₡ 2,127,240.23 (dos millones ciento veintisiete mil doscientos cuarenta colones con 23/100) Ley



6946 1%: ₡ 44,317.50 (cuarenta y cuatro mil trescientos diecisiete colones con 50/100), Impuestos al valor agregado 13%: ₡ 858,430.07 (ochocientos cincuenta y ocho cuatrocientos treinta colones con 07/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo, el cual se encuentra en el Departamento Normativo de esta Aduana. **Notifíquese** a la señora Jill Sessa, pasaporte No. 667036205 a través de la página Web del Ministerio de Hacienda.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión



Realizado por
Anabell Calderón Barrera
Departamento Normativo